

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00772- 00

Vista la liquidación de costas que antecede por valor de **\$3.000.000,00** ([pdf 16](#)), apruébese la misma por ajustarse al artículo 366 del Código General del Proceso.

Para los efectos a que hay alugar téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado actor en el que informa que la pasiva realizó el pago total de las obligaciones contenidas en los Pagares Nro.9440089016 por valor de \$1.162.052 y el Pagaré sin Número por valor de \$9.375.740.

Así las cosas y vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y vista la actuación surtida el Juzgado considera, que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple con las reglas aplicables¹, por lo que se hace imperativo modificarla, conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual quedara así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.868.688,00
Capitales Adicionados	\$ 51.757.881,00
Total Capital	\$ 58.626.569,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.155.392,60
Total a Pagar	\$ 72.781.961,60
- Abonos	\$ 1.318.345,00
Neto a Pagar	\$ 71.463.616,60

En consecuencia, *impruébese* la liquidación de crédito presentada y, en su lugar, *apruébese* la que se encuentra consignada en este auto, por valor de **\$ 71.463.616,60** y discriminada a folios siguientes de esta providencia.

Finalmente, y teniendo en cuenta el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia (inc. 4° art. 27 CGP; art. Acuerdo 9984 de 2013 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 16/08/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

¹ Artículo 884 Código de Comercio y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab15f213a8ea2bee500c9b3becc1e849cb3b942574973898ee52b9e95c37a67**

Documento generado en 12/08/2022 06:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>